Con fecha 14 de mayo de 2019, los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Julia Peralta García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dió cuenta que la misma fue presentada en fecha 14 de mayo de 2019 y tiene como propósito reformar los artículos 14, 17 y 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, a fin de institucionalizar un apartado específico en el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango, las acciones y programas que contribuyan a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por condición de género.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, así como la propia del Estado, en su artículo correlativo contemplan que:

*"**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

TERCERO. Debido a ello, los iniciadores han considerado a partir de la reforma al artículo constitucional antes descrito, ya se ha ido dando cumplimiento en los diversos ordenamientos locales, sin embargo, aún y cuando ya se encuentra establecido un capítulo en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2020, denominado "Capítulo X De la Igualdad entre Hombres y Mujeres y Perspectiva de Derechos de la Infancia", como ya se mencionó anteriormente es necesario que se institucionalice en la Ley de Presupuesto Local, a fin de que cuando se elabore el proyecto de Egresos del Estado para el ejercicio correspondiente, no se deje de lado dicha disposición.

CUARTO. En tal virtud, la Comisión, coincidió con los iniciadores a fin de que se reforme el ordenamiento local en mención, ya que con ello estaríamos dando seguridad jurídica tanto a hombres como a mujeres en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social, en base a los instrumentos internacionales, así como en las disposiciones constitucionales tanto generales como locales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 344

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo al numeral 14, se reforman los artículos 17 fracción I y 39, todos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. …

. . .

Así mismo, deberá integrar en un capítulo especial las previsiones del gasto público que habrán de realizarse para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 17. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se integrará con los documentos que se refieren a:

I. Descripción de los programas que sean la base del proyecto, en los que se señalen objetivo, metas y unidades responsables de su ejecución, así como la valuación estimada por programa. **Considerando para ello, las erogaciones para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por condición de género;**

De la II a la X. . . .

ARTÍCULO 39. La Secretaría de Finanzas deberá presentar directamente al Ejecutivo, un informe trimestral sobre el comportamiento del Presupuesto de Egresos, sobre las erogaciones ejercidas, y sobre el avance de las obras y programas proyectadas directamente del Gobierno del Estado o en coordinación con otras dependencias públicas o privadas. El informe deberá incluir las observaciones que se consideren procedentes; **así como el impacto diferenciado en las desigualdades y la reducción de brechas de género.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de julio del año (2020) dos mil veinte.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.